

RESOLUCION N° 112 0427*50

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

17 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

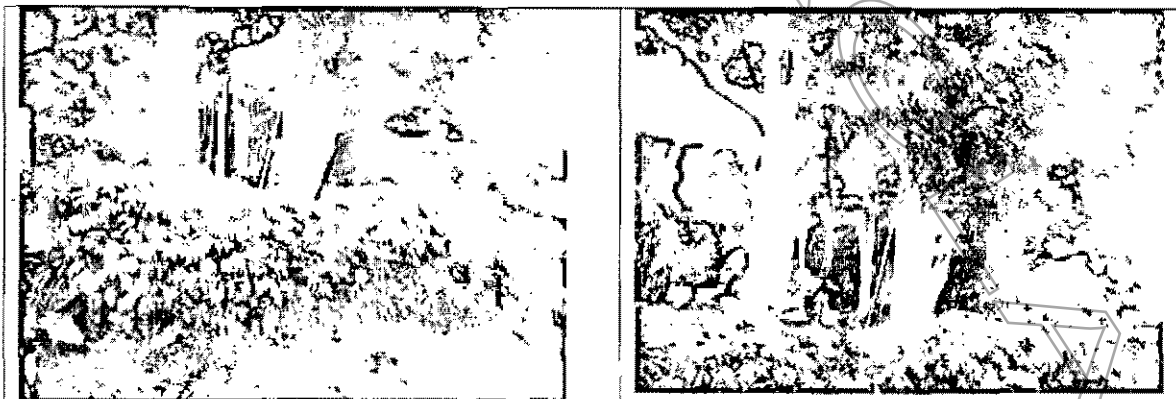
Que Mediante solicitud con Radicado No. 131-0473 del 3 de febrero de 2015, el Municipio de Marinilla identificado con NIT: 890.983.716-1 a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.906.721, solicitó ante esta Corporación permiso ambiental de aprovechamiento forestal para la tala de un (1) árbol de la especie falso laurel (*Ficus sp.*) y un (1) árbol de la especie Aguacatillo (*Persea sp.*) ubicados en el barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0238 del 10 de febrero de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 04 de febrero de 2015, se obtuvieron las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES:

- La Corporación procede a realizar visita técnica el día 4 de febrero de 2015 a el Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla, en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59, se observaron dos árboles, un falso laurel (*Ficus sp.*) y aguacatillo (*Persea sp.*) con alturas de 15 y 8 metros respectivamente, la distancia entre ellos es de 1,5 metros, el DAP para el falso laurel es de 95 cm. y para el aguacatillo de 60 cm.



- El árbol falso laurel (*Ficus sp.*) por su edad, altura y ubicación, representa riesgo de volcamiento que puede afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía pública paralela a la autopista Medellín – Bogotá, así como por el puente peatonal que están construyendo sobre la doble calzada, además puede ocasionar daños a las viviendas cercanas y hay interferencia con líneas eléctricas.
- El árbol aguacatillo (*Persea sp.*) presenta inicio de invasión de líquenes, epífitas y musgos, la altura de este individuo es de aproximadamente 8 metros, interfiere poco con las líneas eléctricas en comparación con el árbol falso laurel, presenta desarrollo normal, se observó florecido y con frutos.
- El volumen total para el árbol falso laurel (*Ficus sp.*) ubicado en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59 del Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla es de **7,4 m³**, y se basó en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma

"(...)

CONCLUSIONES:

- El árbol falso laurel (*Ficus sp.*), ubicado en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59 del Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla, por su edad, altura, ubicación y la interferencia con líneas eléctricas, representa riesgo de volcamiento y puede afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía pública paralela a la autopista Medellín – Bogotá, puede afectar también los transeúntes que pasan por el puente peatonal que están construyendo sobre la doble calzada, además puede ocasionar daños a las viviendas cercanas, por lo tanto, es necesario realizar la tala de este individuo.
- El árbol aguacatillo (*Persea sp.*), ubicado en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59 del Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla, por estar invadido con líquenes, epífitas y musgos, es necesario realizar actividad de limpieza con utensilios aptos para esta actividad y así este individuo continúa con su desarrollo normal; interfiere poco con las líneas eléctricas en comparación con el árbol falso laurel, no presenta problemas mecánicos, se puede evitar la inclinación del árbol realizando la eliminación de una rama y no se autoriza la tala total del árbol, conjuntamente realizar una poda para compensar su inclinación y evitar la interferencia con las líneas eléctricas, la misma poda ayuda a dar al árbol estructura de forma.



Árbol Aguacatillo (*Persea sp*) para podar, eliminar rama y realizar limpieza, ubicado en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59 del Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los mas importante cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que *cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico 112-0238 del 10 de febrero de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE MARINILLA con NIT: 890.983.716-1 a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.906.721, para realizar el aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de un (1) árbol falso laurel (*Ficus sp.*) correspondiente a la solicitud con Radicado Nro. 112-0473 del 3 de febrero de 2015 ubicado en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59 del Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla; el volumen comercial a extraer de este individuo es de $4,5 m^3$.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR al MUNICIPIO DE MARINILLA con NIT: 890.983.716-1 a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.906.721, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el árbol Aguacatillo (*Persea sp.*) correspondiente a la solicitud con Radicado Nro. 112-0473 del 3 de febrero de 2015 ubicado en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59 del Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla, ya que no presenta características de volcamiento, no está fracturando pisos duros, la interferencia con líneas eléctricas se reduce con la eliminación de una rama y poda.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE MARINILLA a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, que debe realizar la eliminación de la rama del árbol Tulipán Aguacatillo (*Persea sp.*) que está ubicado en el antejardín de la vivienda con dirección Calle 21A No. 46-59 del Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE MARINILLA a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, que debe tener precauciones en el momento del corte para no afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía pública paralela a la autopista Medellín – Bogotá y viviendas cercanas, una vez realizado el corte aplicar cicatrizante (Oxicloruro de cobre) para evitar el pudrimiento por el ingreso de agua lluvia o por el albergue de insectos y hongos parásitos, conjuntamente, realizar la limpieza para la eliminación de musgos, líquenes y epifitas que están hospederos en este individuo y aplicar 200 gr de fertilizante triple 15 en cuatro partes en forma de cruz a un metro de distancia del árbol, se debe tener en cuenta que el personal para realizar estas actividades es de apto conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MARINILLA con NIT: 890.983.716-1 a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.906.721, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal del árbol Falso laurel (*Ficus sp.*) y la poda del árbol Aguacatillo (*Persea sp.*), para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen la poda deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto de la poda, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
6. Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas, deben ser realizados por personas capacitadas en este campo para evitar un accidente con dichas líneas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento del árbol Araucaria por la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se recomienda plantar un (1) árbol nativo y que cumpla las funciones de árbol urbano, debe ser plantado como es debido según la silvicultura urbana (su siembra se debe hacer en una jardinera de concreto enterrada en el suelo de no menos de 1.5 m³ de profundo y sin fondo).
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la Resolución al señor JAVIER PINEDA, concejal del Municipio de Marinilla, E-mail: concejo@marinilla-antioquia.gov.co, interesado en la solicitud con Radicado N° 112-0473 del 3 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Que la corporación a través de la cede principal de el Santuario hará el respectivo control y seguimiento a este permiso con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.


ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE MARINILLA** a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el mismo funcionario que la expide el presente acto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Expediente: 05440.16.2015
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa /16 de febrero de 2015